

Fwd: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO N° 2019 - 00393

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Vie 29/01/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - 2019-00393.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **HIPOTECAS 2 CHICO** <hipotecas2@inmobiliariachico.com>

Date: vie, 29 ene 2021 a las 15:08

Subject: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO N° 2019 - 00393

To: JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 2019-00393

DEMANDANTES: RICARDO SERNA VILLALBA y JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA

DEMANDADOS: MYRIAM TIBOCHA RESTREPO y ARTURO MARIÑO WISWELL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Buenas tardes,

Adjunto archivo contentivo de memorial para su trámite.

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA
Apoderado parte actora



juridica@inmobiliariachico.com

Teléfono: 7454747

Cra. 16 No. 96-64 Oficina 304
Bogotá D.C



Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio ambiente.

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 2019-00393

DEMANDANTES: RICARDO SERNA VILLALBA y JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA
DEMANDADOS: MYRIAM TIBOCHA RESTREPO y ARTURO MARIÑO WISWELL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación**, en contra del auto del 25 de enero del 2021, notificado por estado el 26 de enero de 2021, por medio del cual se resolvió no tener las notificaciones realizadas dentro del presente asunto, sustentado en las siguientes razones de hecho y de Derecho:

El día 16 de octubre del 2020, se procedió a notificar a la parte demandada mediante notificación personal, de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del Código General del proceso, para lo cual se remitieron los citatorios debidamente cotejados, dirigidos a Myriam Tibocho Restrepo Y Arturo Mariño Wiswell por medio de la empresa de correos certificados Tempo express S.A.

Según las certificaciones N° BOGO70872737 y N° BOGO70872738, expedidas por Tempo express S.A, el día 19 de octubre del 2020, se realizó la entrega efectiva de la correspondencia en la dirección Carrera 76 A N° 131 -21, señalando que (la persona a notificar si reside en el domicilio indicado), éstas certificaciones se acompañan de sus respectivas guías.

Posteriormente, el día 06 de noviembre del 2020, se procedió a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, para lo cual se remitió por intermedio de la empresa de correos certificado Tempo express S.A. la respectiva notificación por aviso junto con la copia mandamiento de pago, copia de la demanda, poderes para actuar, copia de la Escritura Pública de Hipoteca N° 2.382, copia de los pagarés 1,2 y 3 base de la presente ejecución, carta de instrucciones, certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-154124, y la Cámara de Comercio de Inmobiliaria E inversiones Chico Ltda.

De igual manera Tempo express S.A., expidió las certificaciones N° BOGO70874520 y BOGO70874520, que indican que el día 7 de noviembre del 2020, se realizó la entrega de la correspondencia en la dirección Carrera 76 A N° 131 -21, señalando que (la persona a notificar si reside en el domicilio indicado), éstas certificaciones se acompañan de sus respectivas guías.

Una vez realizado el trámite de notificación por aviso de conformidad al Artículo 292 del C.G.P, el día 20 de noviembre se remite memorial al Despacho aportando el aviso y la documentación debidamente cotejada y remitida a cada uno de los demandados.

Mediante auto de fecha 25 de enero del 2021, el Despacho resolvió no tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas y requiere para realizar el trámite de notificación de conformidad al Artículo 8 Decreto 806 del 2020. Sin tener en cuenta que la norma citada es facultativa, esto es, no impide realizar las notificaciones a través de lo señalado en los Art, 291y 292 del C.G.P. Pues la norma indica:

ARTÍCULO 8o. (Decreto 806 del 2020.) **NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Es decir, que no se derogaron ni total ni parcialmente los Artículos 291 y 292 del C.G.P., si no que se faculta para realizar notificaciones personales a través del el envío de la providencia correspondiente mediante mensaje de datos.

Por lo tanto, no tiene razón el Despacho, al no tener en cuenta las notificaciones por aviso realizadas a la parte demandada dentro del presente proceso, bajo el argumento de que ARTÍCULO 8º Decreto 806 del 2020, impide el trámite de notificación señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. Cuando a luz del Art, 8 decreto 806 del 2020, no se restringe ningún trámite de notificación, por lo contrario ofrece una alternativa para realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente.

Por las razones antes expuestas, solicitó al Despacho, revocar el auto de fecha 25 de enero del 2021 y en consecuencia tener notificados por AVISO (Art, 292) a los demandados Myriam Tibocho Restrepo Y Arturo Mariño Wiswell.

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA,
C. C. No. 79.276.302 de Bogotá
T. P. No. 47.712 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: jurídica@inmobiliariachico.com